



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA VARGAS Y OTROS
RAD. 2011-159

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición contra el numeral primero del auto adiado el 17 de septiembre anterior, por los motivos que paso a exponer:

Si bien es cierto, en el auto objeto de reproche el despacho no está ordenando presentar un nuevo avalúo sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208226, también lo es, que se están dejando sin efectos las providencias que de manera general corrieron traslado y posteriormente aprobaron los avalúos existentes en el proceso, sin indicar su señoría que el avalúo presentado sobre el inmueble reseñado queda incólume al no ordenarse presentar uno nuevo.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los autos de 1 de octubre y 28 de noviembre de 2019 corrieron traslado y aprobaron todos los avalúos existentes y el despacho decide dejar sin efectos los mismos de manera general, al no especificar su señoría que el avalúo presentado sobre el inmueble 200-208226 continua aprobado, a la fecha dicho avalúo se encontraría sin correrse traslado y sin haberse aprobado, motivo que obedece a la reposición parcial solicitada por el suscrito con el fin de hacer la respectiva precisión ya mencionada.

En razón a lo anterior, ya que el despacho en la providencia reprochada no está ordenando presentar un nuevo avalúo sobre el inmueble con folio de matrícula 200-208226, debe proceder a reponer parcialmente el numeral primero del auto en mención indicando que sobre dicho inmueble no se debe presentar avalúo nuevo pues el aportado al plenario ya se encuentra aprobado, procediendo en razón a ello a fijar fecha de remate sobre dicho inmueble.

Del Señor Juez,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL

CGGL

T.P. No.60.811 DEL C.S.J